



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA
ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante: "SUPREMA CORTE", representada por su Presidenta, Dra. Hilda Kogan (conf. Res. Cte. N° 545/22), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, 1° piso, de la ciudad de La Plata y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por su Presidente, Not. Diego Leandro Molina, con domicilio en calle 13 N° 770 de la misma ciudad de la Provincia de Buenos Aires, en adelante: "EL COLEGIO" y considerando, que:

La Suprema Corte de Justicia, como órgano superior de uno de los poderes del Estado provincial, tiene como principios rectores garantizar la tutela judicial continua y efectiva, y el acceso irrestricto de los justiciables.

El Colegio es una asociación civil que nuclea a todos los notarios que ejercen la función notarial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con su sede central en la Ciudad de La Plata y 17 delegaciones en todo el territorio bonaerense.

Las partes entienden que este compromiso asumido tiene como objetivos el trabajo mancomunado que asegure y resguarde los derechos de las personas.

Que, en razón de lo expuesto y sobre la base de lineamientos generales desarrollados, las partes celebran el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas Instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para: a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos en áreas de mutuo interés. b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos. c)

El intercambio de información científica y técnica que favorezca el ejercicio de la labor de ambas partes en temas que les son comunes.

SEGUNDA: En el marco de este convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.

TERCERA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación que obre en su poder en tanto sean necesarias y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjunta o separadamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte. Asimismo, el intercambio de datos y demás trabajos aquí previstos mediante la elaboración de protocolos específicos, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley N° 25.326.

CUARTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

QUINTA: Los profesionales y personal que interyengan en la realización de los estudios, proyectos y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos y otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula tercera y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular pudiendo en cambio mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.

SEXTA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este convenio serán de propiedad intelectual de



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ambas partes, pudiendo difundirlo y publicar los resultados con fines docentes o de investigación, conforme las previsiones de las cláusulas anteriores.

SÉPTIMA: El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años de no hacerse uso la cláusula novena, renovable automáticamente por períodos iguales salvo manifestación en contrario y de manera fehaciente por alguna de las partes.

OCTAVA: En caso de incumplimiento total o parcial o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente acuerdo con un aviso previo de seis (6) meses a la parte restante, sin que ello pueda afectar a los proyectos en desarrollo y hasta la finalización de los mismos.

NOVENA: A los fines que pudieran corresponder las partes fijan domicilios en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitara en la ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al respecto.

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el día ²⁸..... del mes de ^{abril}..... de 2022, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Not. DIEGO LEANDRO MOLINA
Presidente

HILDA KOGAN
Presidenta
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires